

En todas aquellas instalaciones de iluminación que vayan a pasar a ser propiedad y uso público, se exigirá como un nivel de 25 lux en servicio para las vías rodadas y un mínimo de 20 lux en servicio para las vías peatonales. Se considerará como coeficiente de conservación 0,64.

— Uniformidad.

En todas aquellas instalaciones de iluminación que vayan a ser propiedad y uso público se exigirá como mínimo para las redes viarias rodadas una uniformidad media de 0,66 y extrema de 0,35; y para las vías peatonales una uniformidad media de 0,5 y extrema de 0,25.

2. Implantación.

En las zonas urbanas se tenderá a la implantación general al tresbillo o pareadas.

3. Tipo de lámpara.

En todas aquellas instalaciones de iluminación que vayan a pasar a ser propiedad y uso público se exigirá la instalación de lámparas de vapor de sodio de alta presión con potencia normas de 250 W para las vías rodadas y de 150 W para vías peatonales.

4. Luminarias.

Deberán cumplir con las siguientes condiciones:

— Ser de aluminio.

— Ser herméticas.

— Tener cierre de policarbonato en zonas con peligrosidad potencial, y de metacrilato en zonas normales.

5. Soportes.

Deberán cumplir con las siguientes condiciones:

— Ser de una sola pieza, sin soldadura.

— Estar galvanizados en caliente con calidad mínima de 520 gs./m.<sup>2</sup> en Zinc.

— Estar calculados con un coeficiente de seguridad de 3,5.

— Tener las cajas de bornes y fusibles totalmente protegidas.

6. Alturas.

Las lámparas de 250 W serán de 10-12 de altura mínima, y las de 150 W podrán ir sobre columna de 5 ó 6 mts. de altura.

7. Alumbrado integrado en edificios.

Se admitirán debidamente justificados, y con una clara precisión de la calidad de instalación.

8. Tomas de tierra.

Se exigen tomas de tierra en todo tipo de soportes y armarios.

9. Tendido.

Será siempre subterráneo, con excepción de aquellos casos de iluminación integrada citados anteriormente, en que podrá apoyarse en las fachadas.

10. Cables.

Serán subterráneos y deberán ser siempre de cubierta de neopreno. En el caso de iluminación integrada, podrá ser de cubierta de P.V.C., previendo siempre que la baja del tendido de fachada al subterráneo vaya protegida en su unión al suelo por tubo de acero galvanizado hasta una altura de 3 metros.

11. Armarios de Distribución de Alumbrado.

Deberán tener cabida para maniobra y medida, y disponer de los mecanismos necesarios para la reducción de nivel de alumbrado.

12. Proyecto.

Todos los Proyectos de Urbanización irán acompañados de un estudio de iluminación en el que quede garantizado el cumplimiento de las normativas anteriormente citadas, fundamentalmente las exigencias fotométricas.

13. Suministro de Energía Eléctrica.

Para la definición del suministro de energía eléctrica se ajustarán los proyectos en función de las normas de los servicios de Electra de Logroño, actualmente concesionaria del servicio, o del servicio que eventualmente pudiera sustituirlo.

Los tendidos eléctricos en suelo urbano y urbanizable de uso residencial deberán discurrir subterráneos por terrenos de dominio público, preferentemente bajo aceras; al cruzar las calzadas, los cables se protegerán con tubos de uralita o similar, embebidos en macizos de hormigón.

Se prohíbe expresamente la localización de transformadores, Centros o subestaciones de transformación en las vías públicas. Tales elementos deberán instalarse en suelo de propiedad privada, debiendo el edificio resultante ajustarse en todo a la ordenanza correspondiente a la zona donde se ubique.

Si la carga total de un edificio sobrepasa los 50 KVA, la propiedad

deberá facilitar a la compañía suministradora de energía un local capaz de acoger el Centro de Transformación en las condiciones que por acuerdo se determinen. Dicho Centro deberá cumplir las normas vigentes sobre funcionamiento y seguridad.

El Proyecto de Urbanización deberá comprender las redes de distribución y centros de transformación, señalando los recorridos, sección de los cables y emplazamiento de las casetas, debiendo justificar que se dispone del suministro que garantice la potencia necesaria para cubrir la futura demanda de energía de los usuarios.

E. La Red Telefónica.

El Proyecto se ejecutará de acuerdo con el Servicio de Proyectos de la Compañía Telefónica Nacional de España, actual adjudicataria o por el Servicio que eventualmente pudiera sustituirla.

La Red de Distribución circulará de forma subterránea, preferentemente bajo las aceras y, en todo caso, por terrenos de dominio público.

Los cruces de cables bajo calzadas de circulación deberán estar contenidos en tubos de mayor diámetro, con arquetas en los bordes de manera que cualquier sustitución o reparación pueda hacerse sin cortar el pavimento.

Quedan prohibidos los pozos o arquetas bajo calzadas de circulación.

F. Criterios de diseño sobre plantaciones.

El tratamiento de los espacios libres se llevará a efectos dependientes de su carácter público o privado y de su función.

Será obligada la plantación de arbolado a lo largo de las vías de tránsito rodado y en las peatonales, en los estacionamientos de vehículos y en los espacios libres destinados a parques y jardines de uso público, siempre que lo permitan sus dimensiones.

Se deberán plantar especies preferentemente autóctonas que refuercen el carácter de la zona.

SECCION CUARTA: Ejecución del Planeamiento

**Art. 1.1.16. Administración actuante.** La ejecución de estas Normas y de los Planes que en desarrollo de las mismas se aprueben, se realizarán por la administración actuante que es el Ayuntamiento.

Las actuaciones, obras y servicios que lleve a cabo el Estado o la Comunidad Autónoma para dotar de alguno de los sistemas generales, o de sus elementos, o de equipamientos comunitarios, en el territorio de estas Normas, son operaciones de ejecución de las mismas.

El Ayuntamiento podrá asumir el ejercicio de la acción expropiatoria de los bienes afectados, cuando coopere a la ejecución de las obras y servicios que realicen otras Entidades públicas para la dotación de sistemas generales, o de sus elementos, o de equipamientos comunitarios, conforme a las previsiones de estas Normas.

**Art. 1.1.17. Concesiones para equipamientos.** Sobre el suelo destinado a equipamientos comunitarios que se hubieran adquirido por la Administración por cualquier título de Derecho civil o administrativo, incluso la cesión obligatoria gratuita, podrá otorgarse concesión para ser destinado dicho suelo al equipamiento comunitario previsto en las Normas. Esta concesión no podrá tener una duración superior a cincuenta años, ni conferir al concesionario ningún derecho de renovación.

**Art. 1.1.18.** Para la ejecución de estas Normas Subsidiarias en suelo urbano y suelo urbanizable se considera sistema preferente el de compensación sin perjuicio de la elección que la Administración actuante podrá efectuar de acuerdo con lo previsto en el Artículo 119.2 de la Ley del Suelo.

La delimitación de polígonos se ajustará a la definida, en su caso, en estas Normas, y en su defecto a lo establecido por el Art. 117 de la Ley del Suelo.

## CAPITULO II. REGIMEN URBANISTICO DEL SUELO

Sección primera: Clasificación del suelo.

**Art. 1.2.1. Definición de límites.** La clasificación de suelo se establece en planos a escala 1:10.000 y 2.000, desarrollándose el suelo clasificado como urbano en juego aparte a escala 1:1.000.

Los límites entre las distintas clasificaciones coinciden en la mayoría de los casos con:

1. Elementos físicos concretos (Ejes o bordes de viales existentes, caminos, acequias, etc.).

2. Infraestructura viaria por ejecutar.

En este último caso el límite quedará condicionado por las variaciones que sufrieran el proyecto y la ejecución de la infraestructura propuesta, debiéndose definir el límite definitivo cuando la traza de la infraestructura-límite quede suficientemente consolidada.

**Art. 1.2.2. Conversión en suelo urbano.** La conversión de suelo urbanizable en suelo urbano se operará por la ejecución del correspon-